



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLIX

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM. 14177

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la PENÍNSULA: Un mes, 1'50 pts.—Tres meses, 4'50 id.—EXTRANJERO: Tres meses, 10 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 15 de cada mes.—La correspondencia a la Administración.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24

MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 1909

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Correos póstales en París: Mr. A. Lovette, 14, rue Rougemont; Mr. J. Jones, 81, Faubourg-Montmartre.

En favor de la Maestranza

La Comisión del Senado que entiende en el proyecto de pensiones para los obreros de los arsenales, ha emitido dictámen introduciendo algunas reformas que consideramos beneficiosas para la maestranza.

Hé aquí la parte dispositiva:
PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Para ser admitido á formar parte en la maestranza eventual de los arsenales, habrá que ser declarado oficialmente apto para el trabajo á que el solicitante pretenda dedicarse, en reconocimiento facultativo por médicos de la armada.

Si algún individuo tuviere defecto físico que, á juicio de los médicos, no le imposibilitare para dicho trabajo, será admitido, pero anotándose en su libreta el defecto que tenga.

Artículo segundo. Todo el personal obrero que el Estado ocupe desde esta fecha en las obras que la Administración ejecute por sí misma en los arsenales, á excepción de los capataces y salvo lo que previene el artículo cuarto de esta ley, será baja en la maestranza al cumplir los sesenta años de edad, quedándose en posesión de un haber anual de retiro que se graduará por la siguiente escala.

Los individuos que hubieren servido en la maestranza veintidós años, habiendo devengado 2.500 jornales de los clasificados como de primera clase ó sus equivalentes, 276 pesetas.

Los que contando treinta años de servicios hubieren devengado 3.000 jornales en iguales condiciones, 345 pesetas.

Los que cuenten treinta y cinco años de servicios y hubieren devengado 3.500 jornales de iguales condiciones, 414 pesetas.

Los que contando los años de servicios que determina cualquiera de los tres párrafos anteriores hayan devengado un 50 por 100 más de los jornales de primera clase que los mencionados párrafos expresan, tendrán una bonificación de 25 por 100 sobre los haberes de retiro que quedan respectivamente reseñados.

Para los efectos del presente artículo, se consideran jornales de primera clase los mayores establecidos para cada oficio en las fechas en que se hayan devengado. Del mismo modo se computará para la determinación del correspondiente haber de retiro la equivalencia en jornales de primera clase del importe total de los demás de cuantía inferior que haya percibido cada interesado durante todo el tiempo de su servicio.

Los días de embarque, como individuos de la maestranza de las dotaciones de los buques, se computarán como días de jornal de la clase correspondiente al sueldo que hayan disfrutado embarcados.

Art. 3.º Para el cómputo de años de servicio á que se refiere el anterior artículo, no se tendrá en cuenta lo servido antes de los diez y ocho años de edad, no siendo, por lo tanto, de abono para alcanzar el derecho á pensión el tiempo que antes de esa edad forme el obrero parte de la maestranza.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 2.º de esta ley, los operarios que dos años antes de cumplir los sesenta de edad hubieren alcanzado el jornal máximo, podrán continuar empleados en el arsenal hasta los sesenta y cinco, si á juicio del jefe del ramo á que pertenecían tienen aptitud suficiente para merecer aquel jornal. Sin embargo, el número de los operarios no dados de baja á los sesenta años, en virtud de la regla precedente, no podrá exceder de 1 por cada 10 ó fracción de 10 de los de cada taller, no contando los peones, y en su consecuencia en cualquier momento en que los considerados, aptos para seguir empleados excedieran del décimo de los del taller, serán dados de baja hasta reducir el número al expresado décimo, los que, de entre ellos, tuvieren mayor edad.

Art. 5.º Los que sean capataces al cumplir sesenta años no serán baja en la maestranza de los arsenales mientras sigan desempeñando este cargo hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Los que hayan sido capataces durante cuatro años por lo menos y reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior, disfrutará una bonificación de 10 por 100 sobre los haberes que les correspondan con arreglo al mismo artículo.

Art. 6.º Sea cualquiera la edad á que el obrero alcance derecho á pensión no podrá empezar á disfrutar ésta hasta que cumpla los sesenta años, salvo lo que para el caso de incapacidad física dispone el artículo siguiente.

Art. 7.º Los individuos de maestranza que por incapacidad física sean despedidos antes de cumplir los sesenta ó sesenta y cinco años de edad, en sus respectivos casos, y reúnan las condiciones que fijan los artículos anteriores tendrán derecho á los correspondientes haberes de retiro, al igual que los que sean baja por edad, á no ser que por razón de la causa de su inutilidad les alcancen mayores ventajas.

Los que son posterioridad á la fecha de esta ley sean dados de baja por cualquier motivo independiente de la edad y de la incapacidad física, conservarán el derecho á percibir cuando cumplan los sesenta años las pensiones que puedan corresponderles con sujeción á los artículos anteriores.

Al personal obrero que en la actualidad se halle ya clasificado en los arsenales como apto sólo para trabajos sedentarios, en virtud de la Real orden de 15 de Marzo de 1907, y que por no reunir las condiciones establecidas en la presente ley no esté explícitamente comprendido en su precepto, se le declara con derecho á la pensión mínima señalada en la escala gradual.

Art. 8.º El tiempo que los actuales individuos de la maestranza permanezcan al servicio de las Compañías concesionarias de las obras de los arsenales, por virtud de lo dispuesto en el cuarto apartado de la regla segunda, base 1.º del art. 2.º de la ley de 7 de Enero de 1907, les será de abono para el cómputo de las plazas que fija el art. 2.º de esta ley; pero del haber de retiro que pueda corresponderles sólo les abonará el Estado la parte proporcional al tiempo que le hubieren servido directamente, sin perjuicio de lo que deba ser satisfecho por las instituciones de previsión y beneficencia á que se refiere el capítulo 3.º de las bases generales aprobadas por Real decreto de 21 de Abril de 1908.

Estos individuos no podrán cobrar el haber de retiro que les corresponda mientras permanezcan al servicio de dichas Compañías.

Art. 9.º Las pensiones aquí establecidas son incompatibles con las que por la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 pueden corresponder á los obreros en caso de inutilidad por razón de accidente.

Art. 10. Queda autorizado el Gobierno para contratar con el Instituto Nacional de Previsión la ejecución del servicio á que se refiere esta ley.

ARTICULO ADICIONAL

Para los obreros que actualmente formen parte de la maestranza de los arsenales se computarán los jornales devengados para determinar la pensión que les corresponda por los servicios que consten en sus libretas, si no existieren las nóminas correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Gobierno fijará por medio de un Real decreto el plazo dentro del cual ha de empezar á regir la presente ley en lo que se refiere al retiro forzoso por edad de los individuos de la maestranza de los arsenales.

Palacio del Senado 25 de Febrero de 1909.—El Duque de Veragua, presidente.—Angel Fernández Care.—Tomás Montejo.—Fermín Calbetón.—Eduardo Sanz y Escartín.—César Luaces, secretario.

Notas alegres

Ya no hay tontos!

La evolución sucesiva de los tiempos, ha dejado atrás muchas cosas, que en realidad, ahora con los nuevos rumbos que lleva todo, acaso no tendrían razón de ser.

Una de ellas es el proverbio del clásico: «Stultorum numerus, infinitus est», ó dicho en manchego vulgar: el número de los tontos es infinito. ¡Ya no hay tontos!

¿Que ha de haber? Ya, desde pequeños, se puede afirmar que los niños de ahora nacen sabiendo leer y escribir, como quien dice. Y sino, que les metan un dedo en la boca.

Los tontos, en el buen sentido de la palabra, eran en otro tiempo necesarios, pero ahora no habría aplicación que daries ú ocupación que ofrecerles.

Tonto estirando un poco la palabra, quiere indicar bonachón, fácil de engañar, y como se comprende, eso está reñido con las costumbres actuales.

Ahora, el que más y el que menos, no de los tontos, que no existen, sino de los que el vulgo llama «avispados», corta un pelo en el aire, y muere!

La gente de buena fe está en estos tiempos muy de capa caída. Donde menos se piensa, tropieza el más listo con algún embrollo que le han armado otros más vivos que él.

Eso donde se puede estudiar detenidamente es en las cuartas planas de los periódicos, donde acuden todos los vividores y truchimanes (salvo honrosas excepciones), que se proponen vivir y triunfar á costa de los incautos.

Negocios redondos, para los cuales se ofrecen participaciones y sueldos fabulosos y tentadores, pero en los cuales es indispensable la fianza; empresas nuevas que necesitan empleados de cortos alcances, pero con garantía sólida. De todo hay en los tales anuncios.

Pero también fuera de las cuartas planas de los rotativos hay abundancia de individuos que se dedican á desvalijar al prójimo con artimañas asombrosas, que no constituyen delito, porque el Código pasa de largo en ese género de matar pagas.

Hay compañías explotadoras de minas de toda clase de metales preciosos: oro, plata, níquel; otras de carbón ó de minerales argentíferos, las cuales sociedades en un santiamén organizan un Consejo de administración y cogen entre sus mallas á infelices capitalistas que dejan en manos de tales vividores, lo que tienen, que es el dinero, y lo que no tienen, que es el pan de mañana, el sustento de la vejez.

¿Cómo es posible que haya tontos en épocas como las que atravesamos, en que no se tiene confianza ni en la camisa que llevamos puesta? Por no fiarse, hay quien desconfía hasta de los duros que lleva en el bolsillo, y eso que han corrido libremente de aquí para allá como gamos.

Así es, que cuando gentes serias conciben un gran pensamiento y tratan de llevarlo á la práctica con el concurso de personas laboriosas y pudientes, no encuentran quien les haga caso.

Únicamente los timadores disfrazados de negociantes formales, son los que consiguen clientela como aquella famosa doña Baldomera, que ofrecía á sus socios ganancias fabulosas, sin más garantía positiva que el Viaducto de la calle de Segovia.

Esta falta de tontos que ahora se advierte, desequilibra algún tanto la ponderación social; pues si es verdad que hay algunos incautos que pican en esos anzuelos, no es por tontos, sino porque se pasan de listos y pagan con el fracaso su equivocación.

Va á ser preciso establecer algún criadero ó plantel de tontos de verdad, para que haya de todo, pues, lo cierto es, que abundan tanto los vivos, ó sea los pillastres, que las gentes honradas van siempre en vilo.

El arte de vivir á costa de los otros está tan desarrollado, que, á veces, al más listo se le pegan, y es preciso andar siempre, como suele decirse, con cuatro ojos, y aún así, no está uno muy seguro de no hacer el primo.

ABELIMART

ALCANTARILLADO

El alcalde señor Sánchez Arias y el representante de la compañía del alcantarillado visitaron ayer al gobernador de la plaza.

Los visitantes solicitaron de la autoridad militar autorización para instalar en la Algameca y en terrenos pertenecientes á guerra varias bombas de desagüe, una caseta y varias servidumbres destinados á trabajos del alcantarillado.

El señor Díaz Ordóñez manifestó al señor alcalde y al representante de la compañía su interés entusiasta por todo aquello que redunde en beneficio de Cartagena, ofreciendo resolver la solicitud en un espacio brevísimo de tiempo, para que puedan darle gran impulso á los trabajos.

Hizo el señor Ordóñez ofrecimientos muy expresivos en favor de Cartagena y especialmente de la clase obrera, por cuya prosperidad se muestra interesado.

Biblioteca de EL ECO DE CARTAGENA 194

carlata un hombre tendido con la rigidez y la inmovilidad de la muerte.

—Era mi palabra.

La muerte había devuelto á sus facciones la serenidad que le quitaba el dolor en el momento en que yo le había visto cuatro días antes Muerto parecía (si posible era) más bello todavía que vivo.

A los pies de la cama de pie, cubierta con un manto de terciopelo púrpura forrado de armiño, con la corona real en su cabeza vestida con un ancho traje blanco y con los cabellos esparcidos sobre sus espaldas estaba una mujer con los ojos desmesuradamente abiertos y fijos las facciones inmóviles los labios descoloridos más pálidos si posible era que la muerte. Tenía un dedo colocado en sus labios y con sus ojos casi ininteligible tan baja era decía:

—Cáldese con despertarle.
—¡Durante!
Era la Reina Juana vuestra madre señor.
Al verla mi madre se detuvo pero bien pronto comprendió que no valía nada la reina ni oía nada y mi madre murmuró:
—¡Qué diñosa es esta loca!
Continuamos pues adelantándolo hasta el cadáver.
—La mano podía fuera de la cama como era

LA REINA TOPACIO

191

LA CAMA DE RESPETO

MI madre quedó como estaba cuando más bien como había caído. El día pasó sin que hubiese otras noticias del rey.

Se había acostado al volver á palacio Al día siguiente dióse la noticia de que el rey había fallecido aunque inicialmente había. Al día siguiente el rey había perdido la palabra á las doce de la tarde.

Al día después á las once de la mañana un médico escribible salió del castillo que había ido á romper puertas y ventanillas para que el pueblo de la ciudad y alrededores desahucara por los alrededores.

CM